

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se anula el concurso convocado por esta Corporación para el nombramiento de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Peñarroya-Pueblonuevo.

Como consecuencia de la orden del excelentísimo señor Ministro de Hacienda de fecha 19 de septiembre último, modificando la demarcación de la zona de Peñarroya-Pueblonuevo, se anula el concurso convocado por esta Excm. Diputación Provincial para el nombramiento de Recaudador de dicha zona, cuya convocatoria apareció publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 186, de 3 de agosto próximo pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que quedan sin efecto las instancias presentadas para tomar parte en el mismo.

Córdoba, 4 de noviembre de 1968.—El Presidente.—6.247-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Sevilla por la que se anuncia concurso con prueba de aptitud para proveer tres plazas de Cobradores de Recaudación Voluntaria.

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 29 de octubre del año en curso, se ha servido acordar la convocatoria del concurso con prueba de aptitud para proveer tres plazas de Cobradores de la Recaudación Voluntaria, aprobando para regirlo las siguientes

B A S E S

1. **Convocatoria:** Se convoca concurso con prueba de aptitud para proveer tres plazas de Cobradores de la Recaudación Voluntaria, dotada con los haberes del grado 6, Ley 108/1963, de 20 de julio.

2. **Requisitos de admisión:** Además de los establecidos en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local se exigirá una edad mínima de veintidós años, sin exceder de cuarenta y cinco, y la posesión del certificado de estudios primarios. El exceso en el límite de la edad será compensado con servicios computables prestados a la Administración Local.

3. **Presentación de instancias:** En el Registro General de la Secretaría Municipal, durante los treinta días hábiles que sigan a la inserción de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Se acompañarán certificados de los méritos que aleguen los aspirantes a efectos del concurso, y resguardo de haber ingresado en la Caja Municipal cincuenta pesetas por derechos de examen.

4. **Composición del Tribunal:** Presidente, el señor Teniente de Alcalde Delegado de Personal. Vocales: El Secretario general de la Corporación, el Depositario de Fondos, un representante del Profesorado Oficial y otro de la Dirección General de Administración Local. Secretario: Un funcionario técnico-administrativo, designado por el titular de la Corporación.

5. **Desarrollo de la prueba de aptitud:** La prueba de aptitud constará de dos ejercicios eliminatorios y a celebrar en único llamamiento.

5.1 El primer escrito consistirá en desarrollar en un máximo de dos horas, un trabajo de redacción sobre tema propuesto por el Tribunal y en resolver dos problemas de aritmética, que podrán versar sobre operaciones fundamentales con números enteros, fraccionario o decimales sistema métrico, regla de tres o interés simple.

5.2 El segundo oral consistirá en contestar, en un máximo de treinta minutos dos temas sacados a la suerte de entre los que figuran en el programa anexo.

5.3 El Tribunal calificará cada ejercicio con puntuación entre cero y diez, siendo necesario para aprobar la obtención de un mínimo de cinco puntos.

5.4 Con carácter voluntario, los opositores que aprueben los dos ejercicios eliminatorios podrán realizar una prueba de manejo de máquina de calcular o de mecanografía, con velocidad no inferior a 150 pulsaciones por minuto. La puntuación en cada una de estas pruebas no excederá, en ningún caso, del diez por ciento de la total obtenida en los ejercicios eliminatorios.

6. **Valoración de méritos:** Calificado el último ejercicio, el Tribunal procederá a la valoración de los méritos acreditativos por los aspirantes aprobados. Serán méritos puntuables:

6.1. Los títulos académicos o profesionales. El Tribunal los apreciará discrecionalmente, observando la debida jerarquía entre ellos, y otorgando al más caracterizado un punto como máximo. Tendrán preferencia los títulos de índole mercantil.

6.2. Desempeñar o haber desempeñado igual o análogo cargo en esta u otra Corporación Local u organismo del Estado. Se computarán los años de servicios, otorgándose diez centésimas por cada año de servicio prestado en esta Corporación, y cinco centésimas por los prestados en otra Corporación Local u organismo del Estado.

7. **Propuesta de nombramiento:** El Tribunal formulará propuesta de nombramiento a favor de los tres aspirantes cuya suma por puntos, en ejercicios voluntarios, obligatorios y méritos sea mayor.

8. **Normas supletorias:** En lo no previsto en las bases se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Régimen Local. Reglamento de Funcionarios de Administración Local y Reglamento de Oposiciones y Concursos.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Sevilla, 30 de octubre de 1968.—El Alcalde.—6.280-A.

ANEXO

Programa para el segundo ejercicio de la prueba de aptitud

1. Idea general del Municipio: el Ayuntamiento. El Alcalde. La Comisión Municipal Permanente. El Ayuntamiento Pleno.

2. Idea general de la provincia: la Diputación. Su Presidente. Los Gobernadores civiles.

3. Ingresos y pagos. Recaudación y depósito de fondos.

4. Rendición de cuentas de las Corporaciones Locales.

5. Concepto del Servicio recaudatorio. Objeto. La recaudación inmediata, mediata, ordinaria y accidental. Comienzo de la misma. Sistema. Gestión directa.

6. Ingreso directo. Plazo. Formas. Por recibos: su expedición. Ingreso de valores en caja. Entrega a la recaudación. Regulación de cobranzas. Papeleta impresa.

7. Cobro a domicilio. Recaudación accidental. Incurción en apremio. Relación de deudores. Ingreso de lo recaudado.

8. Rendición de cuentas. Cuenta simple por valores en recibo, en voluntario. Justificantes de esta cuenta. Comisiones liquidadoras y señalamiento para las liquidaciones.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Manuel María Rodríguez Azcárate, en representación de la Compañía Mercantil «Centros de Formación Social, Sociedad Anónima», contra calificación del Registrador de la Propiedad de Aoiz.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Manuel María Rodríguez Azcárate, en representación de la Compañía Mercantil «Centros de Formación Social, S. A.», contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Aoiz a extender una anotación preventiva de demanda, pendiente en este Centro en virtud de apelación del funcionario calificador;

Resultando que don Salvador Lacuesta y López de Alda inscribió a su nombre y al amparo del artículo 205 de la Ley Hipotecaria, el 23 de enero de 1967 en el Registro de Aoiz, una finca rústica sita en Burlada, valle de Egües, paraje de Morea, que, según el expediente instruido, pertenecía a los hermanos Álvarez León, quienes la habían adquirido por herencia de su madre, y la donaron después al señor Lacuesta; que éste vendió dicha finca ya inmatriculada a los cónyuges don Víctor Gueembe Urdanoz y doña Andresa Urtiaga González, que la inscribieron a su favor el 6 de marzo siguiente; que, por otro lado, la misma finca la había adquirido la Compañía Mercantil «Centros de Formación Social, S. A.», de don Toribio Indurain Unciti, mediante escritura otorgada el 20 de mayo de 1965 ante el Notario de Pamplona don Juan García Granero Fernández; que presentada esta escritura en el Registro, fué denegada su inscripción por figurar ya inmatriculado el inmueble en la forma dicha; que, ante tal situación, la Compañía Mercantil «Centros de Formación Social, S. A.», interpuso demanda de juicio ordinario de mayor cuantía ante el Juzgado de Primera Instancia de Aoiz contra don Salvador La-